

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, AMPER S.A. procede a comunicar los siguientes hechos, decisiones o conjunto de circunstancias con la consideración de información relevante:

Breve Resumen descriptivo: Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas generales: Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2013.

Contenido Relevante:

Amper comunica que la Junta General Ordinaria de Accionistas de AMPER, S.A. celebrada el día 18 de junio de 2013, en segunda convocatoria, con la asistencia, entre presentes y representados, de 484 accionistas, titulares de 21.045.023 acciones, representativas del 54,97% del capital social, adoptó los siguientes acuerdos:

Acuerdos relativos al punto primero del orden del día:

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto de Amper, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Punto orden día		Acciones	%
1	A FAVOR	21.043.263	99,99%
	EN CONTRA		0,00%
	ABSTENCION	1.760	0,01%

Acuerdos relativos al punto segundo del orden del día:

Aprobar la propuesta de distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, y que aparece reflejada en la Memoria del ejercicio puesta a su disposición, y que es la siguiente:

(en euros)

BASE DE REPARTO

Pérdidas del ejercicio de Amper, S.A. (20.021.280,53)

APLICACIÓN

Resultados negativos de ejercicios anteriores	(20.021.280,53)
TOTAL	(20.021.280,53)

Punto orden dia		Acciones	%
2	A FAVOR	21.043.263	99,99%
	EN CONTRA		0,00%
	ABSTENCION	1.760	0,01%

Acuerdos relativos al punto tercero del orden del día:

3.1. Fijar el número máximo de miembros que han de integrar el Consejo de Administración, dentro del mínimo y el máximo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, en 10 miembros.

3.2. Mantener dos vacantes en el Consejo de Administración, que podrán ser nombrados por el Consejo de Administración por cooptación antes de la celebración de la próxima Junta General de Accionistas.

3.3. Reelegir a D. Pedro Mateache Sacristán como consejero dominical, por un nuevo mandato de cinco años, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Punto orden dia		Acciones	%
3.1	A FAVOR	21.043.247	99,99%
	EN CONTRA	1.776	0,01%
	ABSTENCION		0,00%
Punto orden dia		Acciones	%
3.2	A FAVOR	21.043.247	99,99%
	EN CONTRA	1.776	0,01%
	ABSTENCION		0,00%
Punto orden dia		Acciones	%
3.3	A FAVOR	21.034.603	99,95%
	EN CONTRA	1.776	0,01%
	ABSTENCION	8.644	0,04%

Acuerdos relativos al punto cuarto del orden del día:

Fijar, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales, una retribución anual para el conjunto de los consejeros, por el concepto de asignación fija mensual y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones, de un máximo de 750.000 euros, que se dividirá en las siguientes partidas:

- a) Una retribución mensual fija por consejero de un importe de 2.125 Euros.
- b) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones:
 - a. Dieta por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de 1.275 euros por reunión.
 - b. Dieta por asistencia a la reunión de cada Comisión de 510 euros por reunión.
- c) Limitar a un máximo de seis (6) la asistencia a sesiones retribuidas por cada Comisión del Consejo.
- d)

Punto orden día		Acciones	%
4	A FAVOR	21.039.340	99,97%
	EN CONTRA	5.683	0,03%
	ABSTENCION		0,00%

Acuerdos relativos al punto quinto del orden del día:

1. Aumento de capital

Tras poner a disposición de los Sres. accionistas al momento de la convocatoria de la Junta General la información y documentación legalmente exigible de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, se acuerda:

Aumentar el capital social, actualmente fijado en la cantidad de 38.285.608,00 euros, en un importe de 2.691.452,00 euros mediante la emisión de 2.691.452 acciones ordinarias de un euro (€1) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta, con la finalidad de pagar a los accionistas cualificados de eLandia que aceptaron la oferta de Amper (los "Inversores") el importe total de 4.575.468,40 euros, mediante la compensación de los créditos representados por el referido importe, y derivado del contrato de Compraventa de acciones de la sociedad eLandia.

2. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones y de la prima de emisión que se describe en el apartado 3 siguiente, se realizará mediante compensación de créditos líquidos, vencidos y exigibles por un importe de 4.575.468,40 euros, contabilizados por la Sociedad. Los acreedores a los que se les compensará su crédito parcialmente son los Inversores que se detallan en el Adenda al presente acuerdo. Dichos créditos frente a la Sociedad fueron adquiridos por los Inversores con fecha 20 de febrero de 2013 en concepto de precio a abonar por parte de la Sociedad a dichos Inversores, por la adquisición de aproximadamente el 12% de las acciones en circulación de la sociedad eLandia International Inc.

Los Inversores suscribirán la totalidad de las acciones de nueva emisión en compensación de sus créditos líquidos, vencidos y exigibles por importe agregado de 4.575.468,40 euros, contabilizado por la Sociedad.

Se hace constar, que conforme a lo dispuesto del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, los Auditores de la Sociedad, KPMG, S.L. han emitido una certificación acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad de la Sociedad, los datos relativos a los créditos a compensar son exactos y concuerdan con la contabilidad social y que los créditos objeto de capitalización son líquidos, vencidos y exigibles para su adecuada capitalización.

Los anteriores acreedores deberán suscribir totalmente el número de nuevas acciones a que tenga derecho según el párrafo anterior, no siendo admisible la suscripción parcial por parte de los acreedores.

3. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de un (1) euro cada una, acordándose una prima de emisión por acción de 0,70 euros, lo que supone una prima de emisión total de 1.884.016,40 euros. En consecuencia, el tipo de emisión, incluyendo nominal y prima de emisión, es de 1,70 euros por acción.

4. Representación de las nuevas acciones

Las nuevas acciones quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. (Iberclear), junto con sus entidades participantes.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación. Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares el derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su emisión y en el patrimonio resultante de la liquidación.

6. Inexistencia de derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el presente acuerdo los actuales accionistas de la Sociedad carecen del derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones a emitir a no tratarse de una emisión con cargo a aportaciones dinerarias, sino por compensación de créditos.

7. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se prevé la suscripción incompleta.

8. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se modificará el artículo 6º de los Estatutos Sociales, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 6º) El capital social asciende actualmente a la cifra de 40.977.060 euros, y está representado por 40.977.060 acciones ordinarias, nominativas, serie única de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 40.977.060 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

El Consejo de Administración está facultado para ampliar el capital social en los términos y plazos establecidos por el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital en 20.488.530 euros más, es decir, hasta la cifra de 61.465.590 euros.”

9. Admisión a cotización

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo de ampliación de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

10. Delegación de facultades en relación con la ampliación de capital

En virtud del artículo 297 a) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros o en favor del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración, para que desarrolle, formalice y ejecute el presente acuerdo, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo:

(a) Fijar las condiciones concretas de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

(b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la admisión a cotización de las nuevas acciones en el plazo más breve posible.

(c) Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo de ampliación de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)

- (d) Negociar, pactar y suscribir contratos de agencia financiera así como aquéllos que sean convenientes para el mejor fin de la emisión, en las condiciones que estime adecuadas.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (f) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- (g) Declarar cerrada la ampliación de capital y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.
- (h) Modificar el artículo 6º de los Estatutos sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que sean emitidas y suscritas así como cualesquiera otras disposiciones estatutarias que requieran modificación, adaptándolos a la nueva cifra de capital resultante.
- (i) Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la emisión de acciones de la Sociedad.

Punto orden día		Acciones	%
5	A FAVOR	21.043.130	99,99%
	EN CONTRA	133	0,00%
	ABSTENCION	1.760	0,01%

Acuerdos relativos al punto sexto del orden del día:

6.1 Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda ampliar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años y por la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o rescatables, o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables -con o sin prima- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Asimismo podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración quedará facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

6.2. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el día 27 de junio de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital se ha puesto a disposición de los señores accionistas un informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta, al que se puede acceder a través de la página web de la Sociedad y solicitando su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Punto orden día		Acciones	%
6	A FAVOR	20.944.238	99,52%
	EN CONTRA	100.785	0,48%
	ABSTENCION		0,00%

Acuerdos relativos al punto séptimo del orden del día:

7.1. Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 297.1.b), 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad.
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrán efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años.
3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertibles y/o canjeable, o “warrants” unido al de las demás emisiones de la Sociedad en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder el límite máximo de la cifra de capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado 1 del artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - (a) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
 - (b) El lugar de emisión- nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
 - (c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, “warrants” o cualquiera otra admitida en Derecho.
 - (d) La fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
 - (e) El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón.
 - (f) En el caso de los “warrants”, el importe y, en su caso, forma de cálculo de la prima y del precio.
 - (g) El carácter de perpetua o amortizables y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
 - (h) El tipo de reembolso, primas y lotes.
 - (i) Las garantías.
 - (j) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
 - (k) Derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción.
 - (l) Legislación aplicable.
 - (m) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

 - (n) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
5. Bases y modalidades e conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se

establezca el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

- (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que convierten y/o canjeen en una misma fecha. Normalmente la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (c) No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por la acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión o tramo de emisión, si bien, en caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- (d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se

redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
 - (f) En el momento de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de “warrants” y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los “warrants”: Para el caso de emisiones de “warrants”, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) Los “warrants” que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones ya en circulación.
 - (b) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
 - (c) También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del “warrant” deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento del ejercicio del “warrant”, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de “warrants” que los ejerciten en la misma fecha.

- (d) El precio del ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio e la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de a Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la sociedad.

- (e) Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants” al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de “warrants” y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- 7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en la que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de

obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.

- (b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y “warrants”, cuando así lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de “warrants” sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas al que hace referencia el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los “warrants” teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.
8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
 9. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultándose al Consejo para la realización de los trámites y

actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

7.2. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el día 27 de junio de 2012.

Se ha puesto a disposición de los señores accionistas, a través de la página web de la Sociedad, un Informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta, pudiendo ser solicitado su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Punto orden día		Acciones	%
7	A FAVOR	20.944.238	99,52%
	EN CONTRA	99.025	0,47%
	ABSTENCION	1.760	0,01%

Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día:

8.1. Ratificar adquisiciones realizadas hasta la fecha de esta Junta dentro de los límites autorizados por la Ley.

8.2. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización, concedida por la Junta de 29 de junio de 2011.

8.3. Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedad Capital y demás normativa aplicable, a la adquisición de acciones propias por parte de la propia sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas, con los siguientes límites:

- a) El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido del 10% del capital social de la Sociedad.

b) Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio inferior al valor nominal de las acciones propias adquiridas ni superior al 150% de su valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición. Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa, como en permuta, o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias lo aconsejen.

c) En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que sobre la materia se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Para la efectiva ejecución del presente acuerdo y cumplimiento de los límites legales establecidos, la totalidad o parte de las acciones adquiridas conforme a la presente autorización podrán ser enajenadas, mantenidas en autocartera, o amortizadas.

La presente autorización se concede, entre otras, con objeto de que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad o de su Grupo cuando exista un derecho reconocido directamente o del que puedan ser titulares al amparo de sistemas retributivos debidamente aprobados, haciéndose constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el Art. 146.1 de la LSC.

8.4 Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero Delegado, con facultad de sustitución, tan ampliamente como fuera necesario, a solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran convenientes para dar cumplimiento a la normativa vigente, ejecución y buen fin al presente acuerdo.

8.5 La duración de la presente autorización será de 5 años contados a partir de la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de dicho plazo, así como las correspondientes dotaciones a reservas si procediera con sujeción a lo previsto en el presente acuerdo y en la normativa aplicable.

Punto orden día		Acciones	%
8	A FAVOR	21.043.130	99,99%
	EN CONTRA	1.893	0,01%
	ABSTENCION		0,00%

Acuerdos relativos al punto noveno del orden del día:

Autorizar al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva y/o el Consejero Delegado, las facultades conferidas en virtud de todos los anteriores acuerdos en la medida en que sean delegables.

Facultar expresamente, y tan ampliamente como en derecho se requiera al Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevarlos a escritura pública, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados; y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

- Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

Punto orden dia		Acciones	%
9	A FAVOR	21.043.130	99,99%
	EN CONTRA	133	0,00%
	ABSTENCION	1.760	0,01%

Acuerdos relativos al punto décimo del orden del día:

Someter a votación de los señores accionistas, con carácter consultivo, el informe aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de los consejeros, que comprende el resumen de la aplicación de dicha política durante el ejercicio 2012, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, así como la política aprobada por el Consejo para el año en curso y la prevista, en su caso, para años futuros.

Punto orden dia		Acciones	%
10	A FAVOR	21.041.150	99,98%
	EN CONTRA	3.857	0,02%
	ABSTENCION	16	0,00%

Madrid, 18 de Junio de 2013

Antonio Medina Cuadros
Secretario del Consejo de Administración
AMPER S.A.